República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015 00085** 00
Demandante: ANGEL JOSE ORTEGA VERGARA
Demandado: MUNICIPIO DE EL ROBLE (SUCRE)
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

> *"AUDIENCIA INICIAL.*
>
> *Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*
>
> *(…)"*

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Advierte el Despacho que la entidad demandada Municipio de El Roble (Sucre) fue notificado de la admisión de la presente demanda el día 7 de septiembre de 2015 mediante envió de mensaje dirigido buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales alcaldia@elroble-sucre.gov.co, así mismo se cumplió con el término de común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, sin pronunciamiento por parte de la referida entidad.

Por otra parte, se advierte que a folio 119 del expediente obra escrito presentado por el apoderado del Municipio de El Roble (Sucre), mediante el cual solicita copia del expediente de la referencia como finalidad de facilitar la defensa del ente territorial, al respecto es necesario indicar que la expedición de las copias solicitadas será a costa de la parte interesada, quedando el expediente a disposición en la Secretaría de este Despacho.

Al haberse acompañado Decreto[1] por medio del cual se delega la representación judicial del Municipio de El Roble (Sucre) al abogado Ramiro José Vergara Ortega, se reconocerá personería para actuar como apoderado judicial de dicha entidad, en los términos y para los efectos de la delegación decretada.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las 4:30 P.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias Nº 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 Nº. 22 – 51 de esta ciudad.

2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

[11] Ver folio 120 al 122 del exp.

3. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada al doctor **Ramiro José Vergara Ortega**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.542.506 y T.P No. 179.685 del C.S de la J, en los términos y para los efectos de la delegación decretada que obra a folio 120 al 122 del expediente.

4. Por Secretaría infórmesele al apoderado del Municipio de El Roble (Sucre), que las copias solicitadas será a sus costas, quedando el expediente a disposición en la Secretaría de este Despacho.

5. Téngase por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ